



**PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA
CULTURA DEL BUEN TRATO PREVENCIÓN
DE ABUSOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS,
ADOLESCENTES Y PERSONAS
VULNERABLES Y SU CODIGO DE
ACTUACIÓN
ARQUIDIOCESIS DE CARACAS**

PROTOCOLO

Es un conjunto de normas, estatutos, reglamentos y/o procedimientos que regulan la estabilidad y armonía de la vida en la Iglesia Católica, cuyos objetivos son:

1.- Prevenir situaciones de conflicto, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños, niñas y adolescentes.

2.- Actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de cualquier tipo de abuso, es decir, conocer la ruta de acción que nos permita intervenir sin dilación, atender debidamente a la víctima y a garantizar el debido proceso y la defensa del presunto agresor.

3. Mantener informadas a las personas que prestan servicios en parroquias y demás ambientes eclesiales adscritos a la Arquidiócesis acerca de las responsabilidades que asumen en el desempeño de sus actividades y las medidas de prevención que deben adoptar.

Finalidad del Protocolo

Con la aplicación de este protocolo se pretende brindar el apoyo a los sacerdotes y agentes de pastoral para que tengan acceso a la información de su actuación ante posibles casos de abuso sexual que puedan darse en las parroquias, centros de formación, instituciones y demás ámbitos de la pastoral arquidiocesana en los que se trabaja en la educación de los niños, niñas, adolescentes o con adultos vulnerables. Por lo tanto, se ofrecerá orientaciones y procedimientos básicos de prevención y actuación ante este problema.

Con este Protocolo, la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas se compromete:

- a) Velar por los derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes y las personas vulnerables y prevenir cualquier forma de violencia o abuso física o mental, negligencia, abandono o explotación que pueda ocurrir tanto en las relaciones interpersonales como en las estructuras o lugares de recreo dentro de la misma Iglesia;

- b) estar prestos a colaborar y ayudar con las autoridades competentes cooperando con ellas en las actividades de prevención y denunciando los abusos;
- c) procurar un proceso penal efectivo en los casos de cualquier abuso contra menores o personas vulnerables cometidos en jurisdicción de la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas cometidas por las personas que, según el Derecho Canónico, están sometidas a su jurisdicción;
- d) recibir, escuchar y acompañar a quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso o abuso sexual, así como a sus familias;
- e) garantizar a los presuntos victimarios el derecho a un procedimiento justo e imparcial;
- f) actuar en la persona condenada por haber abusado de un menor o una persona vulnerable para que sea removida de sus deberes y, al mismo tiempo, ofrecerle un apoyo adecuado para la rehabilitación psicológica y espiritual, también con el propósito de la reintegración social;
- g) velar por rehabilitar la buena reputación de los acusados injustamente;
- h) crear una Comisión arquidiocesana de protección de menores y personas vulnerables, así como capacitar a profesionales sobre los riesgos en materia de explotación, del abuso sexual y maltrato de menores y personas vulnerables, así como de los medios para identificar y prevenir tales delitos.



Arquidiócesis de Caracas
Baltazar E. Card. Porras C.
Arzobispo Metropolitano de Caracas
OFICIAL

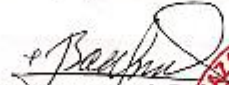
APROBACION DEL PROTOCOLO

Considerando que el Santo Padre Francisco ha dispuesto, mediante el motu proprio "Vos estis lux mundo" de fecha 7 de Mayo de 2019, dictado ad experimentum, ratificado el 30 de Abril de 2023, que se establezcan en las diócesis procedimientos dirigidos a prevenir y combatir los delitos de abuso sexual, y tomando en cuenta la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y en el Magisterio de la Iglesia, por el presente

APRUEBO

PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL BUEN TRATO, PREVENCIÓN DE ABUSOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES Y SU CÓDIGO DE ACTUACIÓN, EN LA ARQUIDIÓCESIS METROPOLITANA DE CARACAS.

Dado, firmado y refrendado en nuestra Curia Metropolitana de Caracas, a los veinte (20) días del mes de mayo, año del Señor 2024.


+Baltazar E. Card. Porras Cardozo
Arzobispo Metropolitano de la
Arquidiócesis de Caracas



Refrendado
Pbro. Antonio Abeijón Iglesias
Canciller-Secretario
Reg. Canc. 47-2024



Centro Pastoral Cardenal Lebrún, Av. Sojo, El Rosal, Caracas - Venezuela. Telf.: (0212) 953.06.78 / 951.34.52 / 952.98.97
(0212) 953.28.96 / 952.59.57 / 952.95.09

✉ despachoarzobispado@gmail.com • bepocar@gmail.com • cancellertacaracas@gmail.com

WORLDWIDE COMMUNICATIONS

**PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL BUEN TRATO, LA
CREACIÓN DE AMBIENTES SEGUROS Y LA PREVENCIÓN DE ABUSOS DIRIGIDO
A CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS Y LAICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN
AMBIENTES ECLESIALES.**

El buen trato y el respeto como prioridad, la prevención y los ambientes seguros.

1. El Papa Francisco, ha señalado que “la gravedad de la plaga de los abusos sexuales a menores¹ es por desgracia un fenómeno históricamente difuso en todas las culturas y sociedades”, “un problema universal y transversal que desgraciadamente se verifica en casi todas partes. Debemos ser claros: la universalidad de esta plaga, a la vez que confirma su gravedad en nuestras sociedades, no disminuye su monstruosidad dentro de la Iglesia”².
2. La Arquidiócesis Metropolitana de Caracas a través de este *Protocolo*, busca incentivar el buen trato hacia los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, para protegerles del riesgo del maltrato institucional, físico y psicológico, así como cualquier tipo de abuso; de igual manera suscribe las obligaciones y responsabilidades de los clérigos, religiosos³ y todo agente de pastoral adulto que trabaja o ejercen un servicio específico en las instituciones eclesiales; también define las acciones de prevención y de corrección. Este Protocolo se complementa con los Códigos de Conducta a seguir en caso de sospecha o constatación de un abuso, donde se definen los pasos a seguir para la denuncia de un presunto abuso y las medidas que se implementarán para la protección y cuidado del menor.
3. La Arquidiócesis Metropolitana de Caracas con el deseo de promover una práctica preventiva, transparente y honesta, dentro de sus instituciones católicas, exhorta a los clérigos, religiosos y agentes de pastoral a recordar y adherirse al mensaje salvífico de Nuestro Señor Jesucristo: “Dejen que los niños vengan a mí; no se lo impidan, porque el reino de los cielos es de quienes son como ellos”. (Mt. 19,14) Porque, “los niños son en sí mismos una riqueza para la humanidad y también para la Iglesia,

¹ Sin detrimento de la aplicación de las leyes del ámbito civil, ni del resguardo de los derechos del niño, niña y adolescente, en algunos casos se hace referencia al término de “menor” para guardar la concordancia con los términos del ámbito eclesial.
² Papa Francisco, Discurso final de la concelebración eucarística con ocasión del Encuentro de todos los presidentes de Conferencias Episcopales celebrado en el Vaticano sobre “La protección de los menores en la iglesia”, el día 24 de febrero de 2019.

³ Con el término “religioso” nos referimos en este documento y por razones de brevedad a los miembros de institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica.

porque nos llaman constantemente a la condición necesaria para entrar en el Reino de Dios: aquella de no considerarnos autosuficientes sino necesitados de ayuda, de amor, de don..."⁴, a ellos la iglesia que peregrina en Caracas quiere proteger y acompañar.

4. La protección de menores es responsabilidad de todo el cuerpo eclesial. Reconocemos que tenemos la tarea fundamental de cuidar de todos los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, que se vinculen con las instituciones eclesiales que tienen jurisdicción en la Arquidiócesis de Caracas, lo que incluye la responsabilidad de protegerlos de cualquier abuso. Nos proponemos alcanzar esto a través del cumplimiento de las leyes nacionales para la protección de niños, niñas y adolescentes y, así mismo, al adherirnos al Protocolo de actuación ante presuntos casos de abuso sexual de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, de la *Conferencia Episcopal Venezolana y de la Santa Sede*.
5. En la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas, un niño se define como cualquier persona que no haya alcanzado los 18 años de edad, y una persona vulnerable es aquella que por circunstancias personales provoca que se halle en una situación de inferioridad o indefensión.
6. Los delitos de abuso sexual, además de ser graves ofensas a Dios y a las personas, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, a sus familias, y a la misma Iglesia. Para que no ocurran más abusos de ningún tipo, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos, de modo que el testimonio personal de un serio compromiso moral contribuya a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. "Tomemos el coraje necesario para implementar todas las medidas necesarias y proteger en toda la vida de nuestros niños, para que tales crímenes no se repitan más. Asumamos clara y lealmente la consigna «tolerancia cero» en este asunto".⁵
7. La responsabilidad del cuidado y prevención de abusos de menores nos compromete a todos en la Iglesia. Por lo tanto, la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas se compromete a proteger a los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables alcanzando los objetivos que se mencionan:
 - a) Reconocer, valorar, escuchar y respetar a los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.
 - b) Adoptar sistemas y procedimientos de protección a menores.

⁴ Audiencia General del Papa Francisco, miércoles 18 de marzo de 2015.

⁵ Carta del Santo Padre a los obispos en la festividad de los Santos Inocentes, 02.01.2017.

- c) Asegurar que todos los clérigos y religiosos que ejerzan una labor pastoral cumplan con todas las exigencias que este Protocolo de conducta requiere.
 - d) Compartir información acerca de la protección de menores y buena práctica.
 - e) Establecer redes con otras instituciones que trabajan para la protección de abusos de menores.
 - f) Brindar a los clérigos y religiosos un manejo apropiado con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, a través de supervisión, apoyo y entrenamiento.
 - g) Proponer recursos adecuados y apropiados para implementar esta política y asegurar que sea debidamente comunicada y entendida.
8. La prevención debe ocupar un puesto primordial en la acción pastoral de la Iglesia, especialmente en las actividades que involucren menores de edad y/o personas vulnerables. Le corresponde a todo el cuerpo eclesial el esfuerzo por construir una cultura y ética de prevención en toda la sociedad, y por eso debe ser un claro ejemplo en sus actuaciones. Este compromiso ayudará a prevenir y combatir los abusos sexuales cometidos contra los menores y adultos vulnerables. La prevención debe ir acompañada por la voluntad firme de no encubrir ningún tipo de abuso, a este respecto Papa Francisco nos exhorta a que "no se puede aceptar ningún silencio u ocultación sobre el tema de los abusos", como también el "perseguir la averiguación de la verdad y el restablecimiento de la justicia en el seno de la comunidad eclesial, inclusive en aquellos casos en que determinados comportamientos no son considerados delitos por el derecho estatal, pero sí por el derecho canónico" (cf. CEI-CISM, Líneas guía para la protección de menores y personas vulnerables).⁶
9. La responsabilidad del cuidado de los menores nos compromete a todos en la Iglesia. Por lo tanto, los deberes de formación, acompañamiento, prevención, vigilancia, advertencia, corrección y denuncia han de ser asumidos por todos los fieles, según el lugar y el servicio que cada uno tenga en la comunidad familiar, escolar, religiosa, parroquial o diocesana.

Compromiso personal e institucional

10. Es responsabilidad de la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas y forma parte primordial de la tarea pastoral del Arzobispo, con la ayuda de personas competentes, velar para que los clérigos, religiosos y todos los que ejercen un trabajo pastoral vivan en madurez humana, salud espiritual, conciencia moral

⁶ Discurso del Santo padre Francisco a los participantes en el encuentro promovido por la Conferencia Episcopal Italiana para la Protección de Menores y Personas Vulnerables, 18 de noviembre de 2023.

y cristiana. Para ello, es importante tener muy en cuenta en la acción pastoral estas orientaciones, así como también una formación adecuada y un acompañamiento permanente en este campo.

11. Los delitos de abuso sexual, además de ser graves ofensas a Dios y a las personas, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y sus familias, y a la misma Iglesia. Para que no ocurran más abusos de ningún tipo, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos, de modo que el testimonio personal de un serio compromiso moral contribuya a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia⁷.

12. La Arquidiócesis Metropolitana de Caracas, a través de la **Vicaría de Pastoral**, organizará jornadas de formación sobre la cultura del buen trato, la prevención de abusos, sus consecuencias y los modos de actuar ante ellos. Estos eventos serán programados y ejecutados por los organismos y personas competentes en el área. Todos los que forman parte de la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas, que comparten ambientes con niños, niñas y adolescentes, sean clérigos, religiosos, seminaristas, profesores laicos, catequistas, sacristanes, monitores y/o animadores de jóvenes, colegios parroquiales, así como a los padres y representantes de niños y adolescentes de la catequesis de iniciación cristiana deben recibir esta formación.

13. La Arquidiócesis Metropolitana de Caracas se compromete institucionalmente a:
 - I. Crear ambientes seguros en la Iglesia en todas las actividades pastorales, sociales y educativas.
 - II. Instituir una **Comisión Diocesana** para la Prevención de abusos a niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, cuyo objeto es contribuir en todo lo relativo a la prevención del delito de abuso sexual y el desarrollo de la “cultura del buen trato”, constituyéndose en una instancia nombrada por el obispo de la Diócesis, y podrá estar integrada por
 - i. el vicario general,
 - ii. el vicario de pastoral,
 - iii. el o la asesor (a) legal de la Diócesis y
 - iv. un equipo multidisciplinario de especialistas, tales como: profesionales del Derecho en el ámbito civil y canónico, docentes, médicos especialistas en pediatría, psiquiatría y medicina interna y dos agentes de pastoral.

⁷ Cf. Papa Francisco, motu proprio *Vos estis Lux Mundi*, Introducción.

Los integrantes deberán estar formados en materia de prevención de abusos, ser mayores de edad y de honorable reputación. La Comisión Diocesana de Prevención tendrá una subcomisión de escucha integrada por dos personas designadas por el obispo diocesano, y se reunirá con todos sus miembros cada mes o cuando se estime necesario o urgente.

- v. Los integrantes de la Comisión Diocesana de Prevención están obligados a guardar el secreto de confidencialidad de todo lo conocido debido a su oficio y tratado en sus reuniones.
- vi. El ejercicio de las funciones de la Comisión Diocesana de Prevención será por tres años pudiendo ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta que sean designados quienes habrán de sustituirlos. Dicha comisión tendrá como atribuciones:
 - a. Asesorar al obispo diocesano en la atención de casos determinados de abuso sexual de menores y personas vulnerables realizados por sacerdotes, diáconos, catequistas, religiosos (as) , seminaristas, agentes de pastoral, laicos comprometidos, sacristanes o cualquier persona de estado seglar que preste algún servicio (remunerado o no) directamente con niños, niñas, adolescentes y/o personas vulnerables en instituciones educativas relacionadas con la diócesis o en los diferentes espacios de ámbito eclesial.
 - b. Preparar e impulsar programas de formación en todos los sectores de la Diócesis sobre prevención de abusos, entornos seguros y cultura del buen trato.
 - c. Facilitar talleres de formación para el clero y los agentes de pastoral en el área de la prevención, protección y buen trato a los menores y personas vulnerables.
 - d. Convocar expertos en materia de comunicación social para definir la estrategia sobre la información a la comunidad en general.

El Arzobispo podrá encomendarle otras tareas a la Comisión Diocesana de Prevención si así lo estima conveniente.

- III. Profundizar los temas de buen trato y prevención en la formación permanente de clérigos, seminaristas, religiosos y ministros, dando a conocer este protocolo de conducta.
- IV. Acompañar a la eventual víctima y al presunto victimario, tratándolos a ambos con misericordia y justicia.
- V. No encubrir ningún tipo de delito, estableciendo un sistema para recibir eventuales denuncias y encauzar los debidos procesos jurídicos a nivel civil y canónico.

De la Evaluación Psicológica

14. La evaluación de la personalidad de los clérigos es un factor determinante que puede ayudar a prevenir la aparición de trastornos emocionales, como la práctica de conductas sexuales inadecuadas dentro del clero. Su atención correcta y eficaz, evaluación de la personalidad de los ministros ordenados (presbíteros y diáconos) oportuna y a tiempo, ayuda a prevenir la aparición de desequilibrios afectivos y emocionales y la práctica de conductas sexuales inapropiadas.
15. Por ello, la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas se compromete a desarrollar programas de concientización acerca de la realidad de los abusos, promoción de conductas saludables y prevención de enfermedades emocionales en los miembros del clero y religiosos que la conforman, a fin de atender conductas y necesidades que pudiesen resultar de las mismas, sobre todo en aquellos miembros con relación directa o indirecta hacia trato con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.
16. De allí que la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas se compromete en:
 - a) Desarrollar programas de formación acerca de la prevención y promoción de conductas saludables para miembros del clero y religiosos.
 - b) Exigir una evaluación psicológica a los miembros del clero y de los religiosos, según sea requerido por la Arquidiócesis.
 - c) Instituir una **Comisión de salud Psicológica** para desarrollar los programas de formación, prevención, promoción de conductas saludables y las necesidades de evaluación psicológica cuyos resultados serán vinculantes para los miembros del clero y religiosos.
17. Cada clérigo y miembro de Instituto de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica que esté vinculado en la vida y acción pastoral de la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas ha de firmar un documento escrito que será conservado en el archivo arquidiocesano, y en el que manifieste claramente

y bajo fe de juramento:

- a) Que está convencido que todo delito de abuso sexual es una falta grave contra el compromiso pastoral asumido de cuidar al rebaño que le ha sido encomendado, en especial a los más débiles o vulnerables.
- b) Que conoce la doctrina y directrices de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que comete este tipo de delitos incurre en una conducta gravemente contraria a la ley divina y a las normas eclesiales.
- c) Que rechaza personalmente todo tipo de abuso a menores y adultos vulnerables, incluido el abuso sexual.
- d) Que sabe que este tipo de conducta es también un grave delito según la legislación civil, y que la conoce adecuadamente y que, si hay noticia verosímil de un presunto abuso sexual a un menor, está obligado a presentar la denuncia ante cualquier órgano policial o consejo de protección de niños, niñas y adolescentes del Municipio donde ocurrió el delito.
- e) Que si comete cualquier acto de abusos de menores lo hace engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, y es responsable personalmente del delito cometido

CODIGO DE CONDUCTA

18. El presente Código de Conducta para clérigos, religiosos y personas adultas que ejercen un trabajo pastoral en la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas, tiene como objetivo establecer algunas acciones preventivas eficaces para lograr ambientes seguros. Todo clérigo o religioso que se relacione con niños, niñas y adolescentes durante cualquier actividad debe conocer bien su papel, el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato de forma respetuosa, prudente y equilibrada. Por tal motivo a través del presente Código nos proponemos:

- a) Ayudar a que se asegure que los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables que se vinculan con las instituciones eclesiales de la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas están protegidos y gocen de espacios seguros.
- b) Proponer un entendimiento común a todos los clérigos, religiosos y agentes de pastoral que ejercen una actividad pastoral, sobre asuntos de protección de menores e informar sobre la prevención, planificación y práctica de dicha prevención.
- c) Brindar una guía paso a paso sobre qué hacer si se presenta queja o preocupación relacionada con abuso o sospecha de abuso a menores y personas vulnerables.

- d) Esta política es obligatoria para todos los clérigos y religiosos de la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas.

De las conductas apropiadas e inapropiadas por parte de Clérigos y Religiosos

19. Se recomienda a todos los clérigos, religiosos y agentes de pastoral la máxima prudencia y un trato digno y justo con todos. Para ello, es necesario evitar todas aquellas situaciones que puedan poner en peligro dicho trato, se presten a suspicacias o malentendidos, creen escándalos o susciten comentarios negativos por parte de personas sensatas.
20. Es conveniente que los clérigos, religiosos y agentes de pastoral se conduzcan siempre con respeto y recato, teniendo en cuenta las conductas que se consideran apropiadas e inapropiadas del estado de vida que representan y sigan los siguientes aspectos preventivos:
- a. Ser prudentes y respetuosos en el trato con los menores y personas vulnerables.
 - b. Las manifestaciones físicas de afecto han de hacerse con mesura, respeto, y nunca han de parecer ni ser desproporcionadas al trato regular que fraternalmente debe existir entre clérigos, religiosos y agentes de pastoral respecto de los niños, niñas y adolescentes.
 - c. Respetar la integridad física del niño, niña y adolescente y su esfera reservada, permitiéndole rechazar muestras de afecto y cercanía física.
 - d. Evitar los secretismos o el solicitar a un niño, niña o adolescente reservarse una información.
 - e. Procurar estar visibles cuando se realizan actividades con niños, niñas o adolescentes.
 - f. Asegurar que los menores no entren o permanezcan en lugares escondidos o con la puerta cerrada, mientras están en compañía de clérigos, religiosos y agentes de pastoral.
 - g. Evitar instaurar cualquier tipo de relación preferencial, incluyendo regalos con un niño, niña o adolescente, discriminando el resto del grupo.
 - h. Impedir y en ningún caso participar en juegos, bromas o castigos que tengan connotación sexual.
 - i. Evitar dirigirse a un niño, niña o adolescente en modo ofensivo o descalificador o asumir conductas o comportamientos inapropiados o sexualmente alusivos.
 - j. Abordar o tratar con naturalidad y respeto temas relacionados con la sexualidad. La narración de chistes o historias de naturaleza sexual, para diversión, así como las frases de doble sentido deben ser eliminadas en toda actividad educativa y pastoral.
 - k. No se podrá permitir, en ninguna circunstancia, el uso de sobrenombres, mote, adjetivos y

conductas que humillen o ridiculicen, como también la discriminación de un menor o de un grupo de menores, así como cualquier tipo de actividad o juego que pueda considerarse “bullying” o acoso.

- l. Está prohibidos la aplicación de cualquier tipo de castigos físicos o trato humillante hacia los niños, niñas o adolescente. y no pueden justificarse en ningún caso.
- m. No está permitida la presencia de niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables, sin compañía de al menos otra persona adulta, diferentes del sacerdote en la casa parroquial, ni aun de manera transitoria. De ninguna manera los clérigos podrán llevar a niños, niñas o adolescentes a sus habitaciones particulares.
- n. No está permitido trasladar en los vehículos (de la parroquia o propiedad personal del sacerdote) a niños, niñas o adolescentes sin la presencia de otra persona adulta, preferiblemente un familiar del menor y sin la autorización del padres o representante.
- o. No ha de permitirse que ningún niño, niña o adolescente pernocte en la casa del sacerdote sin compañía de sus padres (o al menos uno de ellos). En el caso de no ser posible la presencia de los padres, estos deberán dar una autorización por escrito indicando el tiempo de permanencia, si son parientes o no, y la razón por la cual pernoctan. Dicha autorización deberá ser aprobada por el **Vicario General**.
- p. Ningún niño, niña o adolescente podrá habitar o fijar residencia en la casa del clérigo, a no ser que sea un familiar de este y debidamente autorizado. Si hay motivos serios para que ello suceda, además de la autorización de los padres o representantes, se requiere la autorización escrita del Ordinario quien pondrá las condiciones para ello.
- q. En el caso que un clérigo, por razones familiares, deba hacerse adquirir la responsabilidad de crianza de un niño, niña o adolescente, deberá tener la autorización escrita de sus padres, de la autoridad civil competente y del Ordinario.
- r. El clérigo debe estar siempre vestido adecuadamente de acuerdo con su condición, evitando ropas estrechas y muy ajustadas, que den lugar a malentendidos o suspicacias.
- s. El sacerdote debe tener la mayor prudencia al momento de tomarse fotos personales con menores de edad, sobre todo si serán compartidas por servicios de mensajería o por las redes sociales. Procurará en la medida de lo posible que tenga el mayor recato y no sugiera ningún tipo de actitud inapropiada con respecto al menor.
- t. En las imágenes fotográficas de eventos para recuerdos de actividades pastorales donde participen, niños, niñas y adolescentes, el clérigo ha de estar vestido de manera adecuada y evitar siempre fotos a torso desnudo.

Orientaciones para las actividades pastorales

21. Los ambientes parroquiales, incluido el despacho parroquial y la sacristía, deben estar diseñados para que permitan la visibilidad desde fuera hacia dentro, conservando la privacidad necesaria. Esto puede verificarse con un cristal en la puerta o con alguna ventana con cristales traslúcidos.
22. Ha de procurarse que las actividades pastorales se realicen en lugares abiertos, salvo que por la naturaleza de la actividad o por condiciones climáticas sea necesario realizarla en un lugar cerrado.
23. El clérigo no aceptará atender en confesión o dirección espiritual a un menor (NNA)⁸ fuera del horario de atención pastoral establecido, salvo que venga en compañía de un adulto responsable (padre, madre, hermano u otra persona con vinculación) y sea una situación particular que amerite hacer una excepción.
24. Las parroquias tendrán grupos de monaguillos o acólitos, bajo la coordinación de un sacerdote y de adultos corresponsables. Para desempeñar este ministerio, los menores de edad deberán contar con el consentimiento escrito de sus padres, que será manifestado expresamente al párroco. Los menores de edad que desempeñen tal ministerio sólo podrán permanecer en la sacristía un tiempo prudencial previo y posterior a la celebración litúrgica. El sacerdote evitará estar solo con algún menor de edad en la sacristía o en el templo. Ninguna persona adulta deberá ayudar a revestir al monaguillo.
25. En la realización de actividades pastorales que incluyan la participación de menores debe contar siempre con la presencia de adultos corresponsables de la supervisión, preferiblemente algún representante o familiar de los menores presentes.
26. En las parroquias, en la medida de lo posible, se constituya un comité parroquial para el acompañamiento de las actividades con menores (NNA). Se recomienda también crear un comité de padres corresponsables en los procesos de iniciación cristiana o catequesis. Estas funciones pueden ser delegadas al Consejo de Pastoral Parroquial.

⁸ En atención a los derechos del niño, niña y adolescente, en los casos que se hace referencia al término de “menor” será inmediatamente indicado entre paréntesis las siglas NNA que significan NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en coherencia con la terminología actualmente usada en esta materia.

27. Se han implementar, con la colaboración de los padres y/o representantes, mecanismos de control externo al momento de llevar a cabo encuentros o comunicaciones con los menores de edad (NNA). Por ejemplo, que a los padres se les proporcione un número de teléfono de contacto para que puedan localizar a sus hijos durante la actividad.
28. Toda actividad pastoral extraordinaria con menores (NNA) será notificada previamente a sus padres y/o representantes. Para convocar, organizar o coordinar actividades se incluirán a los padres para que estén informados, autoricen por escrito la participación de su representado, y se procurará que algunos de ellos puedan participar dentro de la organización, comunicación, ejecución y supervisión.
29. En los casos excepcionales de realización de eventos, a desarrollar extra muros (retiros, convivencias, paseos, excursiones, campamentos, actividad de esparcimiento en piscina, río o playa, etc.), y los menores (NNA) y/o personas vulnerables tuviesen que pernoctar fuera de sus domicilios, deberá asegurarse en todo caso de brindar las correspondientes medidas de prevención y seguridad apropiada, incluyendo la organización de lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños, niñas y adolescentes por sexo, debiendo, sin excepción, previamente informar y solicitar la autorización por escrito de los padres y/o representantes, sin la cual no podrá asistir al evento. Así mismo y como regla primigenia, deberán desarrollarse las actividades de pastoral dentro la jornada diurna y en ambientes asociados o conocidos por los miembros de clero, religiosos y agentes de pastoral.
30. Después de realizar una actividad pastoral que contemple la pernocta de menores (NNA), se redactará un breve informe que recoja la evaluación de la misma, y donde consten los nombres de los adultos corresponsables de la organización y supervisión, los nombres de los participantes, el objetivo de la actividad y un resumen de las eventuales incidencias. Este informe será remitido al archivo diocesano, debiendo guardar la confidencialidad que requiere el trato de actividades con niños, niñas y adolescentes.
31. Los clérigos no han de entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores (NNA); si deben hacerlo por razones disciplinarias o de control, deben estar siempre en compañía al menos de otro adulto corresponsable de la supervisión. En este caso, se mantendrán a distancia de los menores cuando se estén cambiando o duchando.

32. Estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas en actividades pastorales o sociales que incluyan la participación de menores (NNA).
33. Cuando se presente una emergencia de salud y se deba examinar o atender a un menor (NNA) enfermo o herido, se realizará en la presencia de otro adulto. Se debe comunicar cuanto antes con los padres o representantes del menor (NNA) o de la persona vulnerable para notificarle lo ocurrido.
34. Cuando la actividad consista en un rato de esparcimiento en piscina, río o playa, el sacerdote llevará un traje de baño apropiado. Si la actividad pastoral prevé la realización de dinámicas que impliquen contacto físico, el sacerdote no participará en ellas. De igual manera, el sacerdote evitará el contacto con los menores de edad (NNA) dentro o fuera del agua.
35. Por lo que refiere al uso de aplicaciones de mensajería, el clérigo ha de observar las siguientes medidas de prudencia:
- a) Usará prudente y positivamente las redes sociales, identificando su condición de clérigo.
 - b) Si se conforma algún grupo de mensajería por las redes sociales (WhatsApp o similar con jóvenes), ha de incluirse a algunos adultos que sirvan de garantes y supervisores de contenido y en ningún caso podrá participar como administrador exclusivo del grupo.
 - c) Como medida de prudencia, no debe enviar ni contestar mensajes privados a menores de edad a altas horas de la noche.
 - d) No debe enviar absolutamente imágenes con contenido obsceno o que puedan ser considerados como tales, pues es un delito penable. Igualmente absténganse de enviar imágenes con mensajes sugestivos de doble sentido.

Atención, amonestaciones y sanciones por el incumplimiento de las prevenciones

36. El presente Protocolo y Código de Conducta se dará a conocer a todos los clérigos, religiosos y agentes de pastoral de la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas. Cada uno firmará una carta donde suscriba el contenido del Protocolo y su compromiso de cumplirlo.
37. El contenido de este Protocolo y Código de Conducta también será dado a conocer a los seminaristas, los cuales, antes de recibir el sacramento del orden, suscribirán el contenido del mismo. Será

responsable de este deber el Rector del Seminario y el Vicario de Pastoral.

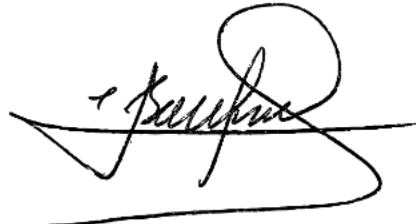
38. Los clérigos, religiosos y agentes de pastoral tienen el deber pastoral de vigilar el trato de personas de la comunidad y agentes pastorales hacia los niños, niñas y adolescentes, haciendo posible y garantizando un trato justo, respetuoso y sano. Deberán informar - al responsable (párroco, director, coordinador, etc.) cualquier comportamiento potencialmente peligroso.
39. Los agentes de pastoral laicos, a su vez, tienen la responsabilidad de estar atentos a cualquier manifestación contraria a estas orientaciones por parte de clérigos y religiosos, señalándoles con toda claridad, prudencia, discreción y caridad lo inapropiado de este comportamiento. Si fuera necesario se podrá recurrir a la instancia superior: Coordinador de zona pastoral, Vicarios Episcopales o al Obispo. En este sentido, todos los clérigos, religiosos y laicos son corresponsables en el cuidado y la vigilancia para asegurar la máxima transparencia.
40. El clérigo que considere, con motivos serios, que uno de sus hermanos clérigos pueda estar involucrado en algún comportamiento inapropiado, o pueda estar en peligro de estarlo, dentro del marco y la responsabilidad que le impone la fraternidad sacramental, debe primero hablar con él en actitud de corrección fraterna; en caso de que no haya un cambio de actitud, deberá hacerlo del conocimiento del Obispo.
41. El Obispo tiene el deber de amonestar e incluso imponer alguna sanción a cualquier clérigo o religioso que incumpla estas orientaciones y normas, se exponga a malentendidos o cometa algún error. Si se trata de un presunto delito, deberá seguir lo establecido en este protocolo y en el *Protocolo de actuación ante presuntos casos de abuso sexual de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables* de la Conferencia Episcopal Venezolana.

Disposiciones transitorias

42. El presente Protocolo y Código de Conducta será notificado a todos los clérigos, religiosos y agentes de pastoral de la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas, en un periodo de tiempo de seis meses contado desde la fecha de su aprobación.
43. Cualquier duda sobre el alcance del contenido de este Protocolo y Código de Conducta la resolverá el

Vicario General y el Coordinador de la Comisión Diocesana **Comisión Diocesana** para la Prevención de abusos a niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. Si estos consideran que la duda va más allá de sus responsabilidades, ésta será resuelta por el Arzobispo Arquidiocesano.

44. El Arzobispo de la Arquidiócesis Metropolitana de Caracas podrá realizar modificaciones a este Código de Conducta. Una vez hechas, ordenará entregar una copia a cada clérigo y religioso que hace vida en la Arquidiócesis.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Baltazar', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

✠ **Cardenal Baltazar Enrique Porras Cardozo**
Arzobispo Metropolitano de Caracas.

ANEXO

PROCESO CANONICO

I. Comienzo de la investigación por la presunta comisión de delito

El Ordinario del lugar deberá seguir las siguientes disposiciones:

- a. El Ordinario expondrá al acusado su derecho a solicitar la dispensa de todas las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido del celibato, y, si fuera el caso, de los eventuales votos religiosos. Si el clérigo decidiera de acogerse a esta posibilidad, deberá escribir la correspondiente solicitud, dirigida al Santo Padre, presentándose e indicando brevemente las motivaciones por las que la pide. La solicitud debe ser fechada de forma clara y firmada por el solicitante. La misma se entregará al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, acompañada por el *votum* del Ordinario o Jerarca.
- b. Si la noticia del delito refiere a un clérigo que haya fallecido, no se podrá activar ningún procedimiento penal. Si un clérigo denunciado muere durante la investigación previa, no será posible incoar un procedimiento penal sucesivamente. Sin embargo, cuando el clérigo pierda su estado canónico por una dispensa u otra pena, el Ordinario puede finalizar la investigación preliminar por motivos de caridad pastoral o por exigencia de justicia respecto a las presuntas víctimas.
- c. En relación con las disposiciones legítimas de entrega o secuestro judicial de documentos relativos a estas causas canónicas, el Ordinario deberá cooperar con las autoridades civiles, considerando la normativa al respecto, y el debido respeto a la autonomía de la Iglesia en materia de su propia competencia, e informando su decisión al Representante Pontificio. En caso de duda sobre la legitimidad de tales acciones, el Ordinario consultará a un experto.
- d. Siempre que sea posible, se asegurará la confidencialidad de las declaraciones o de la documentación adquirida en sede canónica; sin embargo, las personas involucradas deben ser informadas que estas garantías no podrán mantenerse cuando la autoridad nacional emane una orden ejecutiva legítima o determine su secuestro.
- e. Está prohibido imponer cualquier clase de veto o vínculo de silencio, con respecto a los hechos encausados, a la persona que afirma haber sido perjudicada o al denunciante. En

todo caso, la información recolectada se tratará de manera que se garantice la seguridad, la integridad y la confidencialidad de las personas intervinientes, protegiendo la buena reputación, la imagen y la privacidad de todas ellas.

- f. La víctima, sus tutores o representantes legales podrán ser informados acerca del estado de la Investigación previa o del proceso canónico entablado contra el acusado. El Ordinario, respetando siempre el derecho que todo individuo tiene a la privacidad y a la buena fama, juzgará prudentemente qué información concreta puede transmitirse a otras personas.

Decreto inicial

Para dar comienzo a la investigación, el Ordinario del clérigo denunciado o el del lugar donde se cometieron los presuntos delitos, debe dictar un Decreto en el que indique:

- a. Una noticia breve del motivo y mandato de recabar la información de los hechos.
- b. La designación de un investigador, si no decide hacerlo personalmente.
- c. Circunstancias e imputabilidad de la denuncia y, si hubiere, conducta(s) delictiva(s) conexas por razón de la persona o por complicidad.
- d. La designación de un notario que dé fe de todas las actuaciones.

Información al interesado

A no ser que razones graves aconsejen lo contrario, lo cual deberá consignarse expresamente en las actuaciones, el interesado será informado de la acusación presentada, para darle oportunidad de responder a ella. No obstante, el Ordinario juzgará prudencialmente qué información concreta le comunicará en esta fase del procedimiento.

Imposición de medidas cautelares

Desde el comienzo de la investigación preliminar, el Ordinario podrá imponer las medidas cautelares que estime convenientes a norma del c. 1722, u otras medidas disciplinarias en virtud de su autoridad. Sin embargo, en todo caso cuidará de no lesionar la buena fama del acusado y proveerá a su digna sustentación si de las medidas tomadas se sigue una disminución de los ingresos del interesado. Las medidas cautelares han de ser impuestas en un Decreto citando al acusado. Su contenido puede ser modificado por el Ordinario si las circunstancias lo reclaman. Es

importante destacar que las medidas cautelares no son penas, sino remedios disciplinarios tendientes a favorecer el desarrollo de la investigación y del posible proceso, y también evitar eventuales escándalos y poner, eventualmente también, en riesgo a los NNA.

El acusado es miembro de un Instituto de Vida Consagrada o Sociedad de Vida Apostólica

En los casos en los que el acusado es un clérigo miembro de un Instituto de Vida Consagrada o de una Sociedad de Vida Apostólica, el Ordinario o Superior propio es el responsable de la investigación inicial, quien deberá informar, cuanto antes, del inicio de la investigación y de las eventuales medidas cautelares dispuestas, al Obispo u Obispos de la/s circunscripción/es en la que reside y en la/s que ejerza su ministerio el acusado. El Obispo diocesano puede, a su vez, restringir al acusado el ejercicio público del ministerio en su diócesis o bien apartarlo temporalmente en forma preventiva de oficios que en ella ejerza, hasta que se esclarezcan los hechos. De esto último, si fuera el caso, informará al Ordinario propio del acusado.

El instructor es investigador

El investigador no se limitará a la mera recepción de las denuncias. Procurará determinar, con las iniciativas que prudentemente decida:

- a. Si los hechos denunciados existieron realmente y parecen haber constituido delito.
- b. Si el acusado es imputable de los presuntos delitos.
- c. Si los acusadores gozan de credibilidad.
- d. Si las denuncias son concordantes, tanto en los relatos de las circunstancias de los hechos, como en su cronología.
- e. Si existen elementos (otros testimonios, contradicciones, etc.) que hagan dudar prudentemente de la veracidad de las imputaciones.
- f. Si existen elementos o indicios que lleven a pensar en una acusación calumniosa.

Salvaguarda de la buena fama de los interesados

El investigador actuará de acuerdo con lo establecido en los cc.1717-1719 del *CDC* y los cc.1468-1470 del *CCIO*. En cualquier caso, tanto él como el notario guardarán el debido secreto sobre lo actuado y buscarán salvaguardar la buena fama de todos los interesados.

Actas certificadas por el notario

De todo lo investigado se levantará acta por escrito, en folios correlativos, fechados y firmados por quienes intervengan, con intervención del notario (que ha de estar presente y dar fe con su firma en todas las actuaciones y en cada uno de los folios).

Posibilidad de otros delitos

Si en el curso de la investigación surge la posibilidad de que se haya cometido cualquier otro delito canónico, el investigador pondrá de inmediato la novedad en conocimiento del Ordinario, quien decidirá si éstos se investigan en el mismo o en otro procedimiento, por razón de personas o complicidad.

Reconocimiento de los hechos por el acusado

En el caso de que, antes o durante la investigación inicial, el clérigo acusado reconociera los hechos denunciados y su propia responsabilidad, el Ordinario le solicitará hacer dicha declaración por escrito, haciendo constar su disposición de aceptar las medidas (canónicas y de eventual ayuda espiritual y psicológica) que se dispongan en consecuencia, y manifestará si renunciará a sus oficios eclesiásticos, como asimismo su voluntad de colaborar en el proceso que determine el Dicasterio para la Doctrina de la Fe. En estos casos, el Ordinario habrá de evaluar si procede cerrar la investigación (o no iniciarla) y remitir lo actuado sin más al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, o bien proseguir la investigación por la posibilidad de que se hayan cometido otros delitos no mencionados por el clérigo acusado.

Presunción de inocencia

Salvo que el clérigo acusado haya reconocido los hechos y su responsabilidad, durante la investigación inicial y hasta la finalización del eventual proceso penal (ya sea administrativo o judicial) el acusado goza de la presunción de inocencia y, por tanto, tiene derecho a que se respete su buena fama y su intimidad, que no han de ser lesionadas en modo alguno. En el respeto de tales normas, el Ordinario ofrecerá al acusado ayuda espiritual y/o psicológica; sin embargo, su negativa a recibirla no puede tomarse como presunción en su contra.

Ayuda a las personas que afirman haber sido afectadas

De modo similar, el Ordinario debe ofrecer ayuda espiritual y/o psicológica a todas las personas que afirman haber sido afectadas por un abuso cometido por parte de un clérigo o un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica. A estos efectos, será conveniente contar con personal competente —formado en una recta concepción antropológica y en recta doctrina católica— al que pueda recurrir de modo inmediato.

Memorial conclusivo del investigador

Concluida la investigación, el investigador redactará un voto u opinión jurídica con su resultado y entregará todo lo actuado al Ordinario. Si las acusaciones se revelaron manifiestamente falsas, calumniosas o inverosímiles, éste ordenará su archivo. En estos casos, sobre todo si la investigación ha tomado estado público, importa mucho restablecer al acusado en su buena fama eventualmente lesionada; además, puede ser conveniente transmitir copia de las actuaciones al Dicasterio para la Doctrina de la Fe a modo de información.

Acusaciones falsas o calumniosas

Asimismo, si las denuncias se revelaran manifiestamente falsas, el Ordinario verificará si no se encuentra ante los supuestos contemplados en el *CDC* can. 1390, y en el *CCIO* CC. 1452 y 1454. El que ha sido acusado falsamente tiene estricto derecho a que su fama sea restablecida y que, eventualmente, se subsanen las lesiones que pueda haber padecido por causa de la calumnia levantada en su contra.

Decreto conclusivo del Ordinario

Si de la investigación previa se desprende que existen elementos como para iniciar un proceso penal, esta fase preliminar quedará concluida con un Decreto del Ordinario en el que constarán:

- a. Los hechos denunciados y los elementos de prueba reunidos.
- b. La declaración del clérigo.
- c. Las medidas cautelares dispuestas.
- d. La eventual renuncia del clérigo a sus oficios eclesiásticos.

- e. La eventual situación del clérigo acusado con relación al ordenamiento jurídico secular y sus eventuales consecuencias.
- f. La imputabilidad del acusado.
- g. La señalación, si es el caso, de la prescripción de los presuntos delitos.

En el caso de que no hubiera delito, también se emitirá un decreto o voto del Obispo para restablecer la buena fama del acusado.

Notificación del decreto conclusivo al acusado

Si bien en la etapa de investigación inicial el clérigo ha de ser informado de la acusación en su contra y debe haber sido escuchado, no es obligatorio nombrar un abogado de oficio. No obstante, el clérigo podrá disponer de la asistencia de un patrono. Pero, en cualquier caso, ha de ser notificado del contenido del Decreto conclusivo.

Remisión de las actuaciones al Dicasterio para la Doctrina de la Fe

El Ordinario remitirá, de inmediato, copia autenticada de las actuaciones al Dicasterio para la Doctrina de la Fe. Mientras tanto, asegurará al clérigo acusado una justa y digna sustentación si se han tomado medidas cautelares que hayan tenido como consecuencia una modificación de su situación patrimonial y modo de vida.

La copia autenticada de las actuaciones se enviará al Dicasterio para la Doctrina de la Fe por el medio más expedito, preferentemente por intermedio de la Nunciatura Apostólica, donde se sugiere dejar una copia.

El expediente o “dossier” debe incluir el *tabulatum*, y estar acompañado de una carta del Obispo, en la que hará constar:

- a. Los hechos y las circunstancias que los rodearon.
- b. La presunta imputabilidad del acusado.
- c. La actitud del acusado durante la investigación.
- d. Las medidas cautelares dispuestas.
- e. Las medidas dispuestas en orden a salvaguardar la buena fama del clérigo y la intimidad de los denunciantes.
- f. Las medidas adoptadas para atender eventualmente la situación de las presuntas

víctimas.

- g. Si se produjo escándalo en la comunidad.
- h. Si las acusaciones tuvieron trascendencia en los medios.
- i. La situación del clérigo ante el ordenamiento jurídico secular.
- j. El resultado de eventuales exámenes periciales efectuados al acusado y a las presuntas víctimas (haciendo constar la antropología científica empleada por los peritos).
- k. Su parecer acerca de la conveniencia de un proceso administrativo-penal o bien de un proceso judicial. En este segundo caso, manifestará si existen especiales circunstancias que parecieran hacer conveniente que el Dicasterio para la Doctrina de la Fe se avoque la causa.
- l. Si estima que la gravedad del caso y el carácter incontrovertible de las pruebas hace necesario recurrir a lo previsto en el art. 21 §2, 2º de SST 2010 (dimisión ex officio del estado clerical o deposición).
- m. El dossier se completa con los datos personales y el curriculum completo del acusado, la especificación de cada acusación, su respuesta ante las acusaciones y cuál es su sostenimiento económico.
- n. El votum del Ordinario.

Respuesta del Dicasterio para la Doctrina de la Fe

La respuesta del Dicasterio para la Doctrina de la Fe puede determinar, entre otras posibilidades, una de estas posibilidades:

- a. La inexistencia de mérito suficiente para iniciar un proceso canónico.
- b. Requerir información complementaria, por estimar que lo enviado es insuficiente para tomar una decisión.
- c. Decretar el inicio de un proceso en la sede del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, avocándose la causa (*nisi ob peculiaris rerum adiuncta causam sibi advocet*), ya sea judicial o administrativa.
- d. Ordenar proceder localmente mediante un proceso administrativo-penal.
- e. Ordenar el inicio de un proceso judicial en sede local.

- f. Decretar que se presentará al Santo Padre el pedido de dimisión del estado clerical o deposición, junto con la dispensa de la ley de celibato.
- g. Transmitir al Santo Padre la solicitud voluntaria de dispensa del estado clerical junto con la dispensa de la ley del celibato.
- h. Situaciones especiales: muerte y otros motivos de pérdida del estado clerical.
- i. Aplicar medidas disciplinarias no penales.

Primer supuesto

No hay mérito suficiente para iniciar un proceso canónico. En ese caso, el Ordinario, mediante un decreto, dispondrá el depósito de las actuaciones en el archivo secreto de la curia y levantará las medidas cautelares impuestas. Con relación a los oficios desempeñados por el acusado, evaluará conforme a Derecho, la conveniencia o no de la permanencia del clérigo en dichos oficios, teniendo en cuenta el bien del clérigo y el bien común. Asimismo, tomará las medidas apropiadas para que la fama del acusado le sea restituida si se vio lesionada.

Segundo supuesto

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe requiere información complementaria, por estimar que lo enviado es insuficiente para tomar una decisión. En este caso, el Ordinario, mediante decreto, dispondrá un suplemento de investigación, pudiendo sustituir al instructor y/o al notario, si le parece prudente hacerlo. Dará precisas instrucciones acerca de los elementos que se deben reunir, de acuerdo con lo solicitado por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

Tercer supuesto

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe determina la iniciación de un proceso en la sede del mismo Dicasterio, avocándose la causa, ya sea judicial o administrativa. En tal caso, el Ordinario lo notificará fehacientemente al acusado y le instará a que designe un abogado defensor. Si el acusado no pudiese afrontar el gasto, el Ordinario proveerá, para que quede garantizado debidamente el derecho de defensa.

Cuarto supuesto

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe ordena se proceda localmente mediante un proceso administrativo-penal. En este supuesto, el Ordinario:

- a. Mediante un Decreto, si no decide llevar él mismo la causa, nombrará un instructor y un notario, preferentemente con conocimientos en derecho canónico, a quienes confiará la tarea de llevar a cabo un proceso administrativo-penal con referencia al clérigo acusado de los delitos previamente investigados. Siempre que sea posible, el instructor y el notario han de ser sacerdotes. La tarea puede ser encomendada a cualquiera de los oficiales de los Tribunales eclesiásticos de Venezuela. El imputado debe ser notificado de la acusación y debe instársele a designar un abogado defensor. Si no compareciere, o se negare a designar abogado, o no pudiere afrontar el gasto, el Ordinario proveerá de oficio, para que el derecho de defensa quede garantizado.
- b. Dispondrá en otro Decreto el comienzo del proceso administrativo-penal, haciendo constar las medidas cautelares que se aplicarán, en caso de ser necesarias, de acuerdo al Derecho. Una vez concluida la instrucción, reunidas las pruebas y habiendo presentado la defensa sus argumentos después de tomar conocimiento de todos los elementos de prueba incorporados a las actuaciones, el Ordinario dictará otro Decreto declarando concluido el proceso.
- c. A continuación, el Ordinario o su delegado, en una sesión conjunta o solicitando el parecer por escrito, sopesará cuidadosamente con dos asesores las pruebas y argumentos. Siempre que sea posible, uno de los asesores ha de ser doctor o licenciado en Derecho Canónico. Las conclusiones de la evaluación se volcarán en un Decreto final, en el que se expondrán las razones de hecho y de derecho que funden la imposición de una sanción o bien la ausencia de mérito para imponerla. Se debe tener en cuenta que las penas expiatorias perpetuas solo pueden imponerse con mandato del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, de manera que si se estima que una sanción de esa naturaleza es la que corresponde, en ausencia de mandato, es necesario esperar la confirmación del Dicasterio para la Doctrina de la Fe antes de notificar al imputado.
- d. La decisión final, expuesta mediante Decreto, puede ser de tres tipos:
 - **Condenatoria (“constat”)**, si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye. En este caso se deberá indicar específicamente el tipo de sanción canónica infligida o declarada.
 - **Absolutoria (“constat de non”)**, si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuanto que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido, o el hecho

no está tipificado por la ley como un delito o fue cometido por una persona no imputable.

- **Dimisoria (“non constat”)**, si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito o por la imposibilidad de saber si el delito haya sido cometido por una persona no imputable.

El Ordinario, además, al dictar este Decreto, considerará la posibilidad de proveer al bien público y al bien del acusado con oportunas amonestaciones, remedios penales, y otras vías dictadas por la solicitud pastoral.

- e. En el Decreto se ha de hacer constar la imposición de las costas y también el modo en que han de repararse los eventuales daños.
- f. Copia de todas las actuaciones del proceso, junto con el Decreto final han de ser enviadas al Dicasterio para la Doctrina de la Fe.
- g. El Decreto completo ha de ser notificado al acusado y, eventualmente, a su propio Ordinario. El autor del Decreto, a su vez, informará a los denunciantes sobre el resultado del proceso penal, y si el bien público lo requiriera, respetando la normativa vigente al respecto⁹⁶, podrá extender esta información a otras personas.
- h. Contra el Decreto del Ordinario, la defensa del imputado puede elevar un escrito de súplica para solicitar la modificación de esa decisión, conforme a la norma de los CC. 1734-1736. Una vez recibido el nuevo decreto o transcurrido el plazo de treinta (30) días sin respuesta, puede presentar un recurso administrativo ante el Dicasterio para la Doctrina de la Fe en el plazo perentorio de quince (15) días útiles. El Ordinario debe hacer constar explícitamente esta posibilidad al emitir el decreto. Téngase presente que este recurso tiene efectos suspensivos, sin embargo, permanecen en vigor las medidas cautelares.

Quinto supuesto

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe determina que se inicie un proceso judicial en ámbito local. En tal caso, el Ordinario actuará del siguiente modo:

- a. En este caso, se refiere al Tribunal que ordinariamente conoce las causas de la diócesis. En cualquier caso, el Ordinario transmite las actas al Promotor de Justicia quien se convierte en el actor del proceso (c. 1721, §1).
- b. Si el Dicasterio para la Doctrina de la Fe ordena la constitución de un tribunal *ad-hoc*¹⁰², el Ordinario lo hará de acuerdo con los principios establecidos en el CDC¹⁰³, en el CCIO¹⁰⁴ y en los arts. 11 a 15 de SST 2010.
- c. Se debe notificar al acusado de la decisión de iniciar el proceso judicial y se le instará a designar un abogado, que puede ser un laico. Si el acusado no lo hiciera, se le nombrará un abogado de oficio, para garantizar su derecho a la defensa.
- d. El Dicasterio para la Doctrina de la Fe, en los casos que le son legítimamente presentados, puede sanar las eventuales violaciones a las leyes eclesíásticas que hubieren sido cometidas por parte de tribunales inferiores que actúan por mandato del mismo Dicasterio para la Doctrina de la Fe o según lo contemplado en el art. 16 de SST 2010. No ocurre lo mismo con la lesión al derecho de defensa, que es de derecho natural: el Dicasterio para la Doctrina de la Fe no puede sanar su eventual violación.
- e. Es obligatorio consignar la sentencia al clérigo, de lo contrario no es vinculante y es, además, ineficaz (CC. 1614 – 1615), a los denunciantes y, en el supuesto de los miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica, al Superior mayor del acusado. En el caso de que el Ordinario juzgue prudentemente que el bien público lo exige, puede extender la notificación a otras personas.
- f. Todas las actuaciones del proceso deben ser transmitidas cuanto antes y de oficio, al Dicasterio para la Doctrina de la Fe. Esto se hará habitualmente por intermedio de la Nunciatura Apostólica.
- g. La sentencia, debidamente notificada, puede ser impugnada mediante apelación que ha de hacerse dentro del plazo de un mes ante el Supremo Tribunal del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.
- h. En caso de condena, las costas del juicio han de ser abonadas según lo establezca la sentencia. Si al condenado le fuera imposible hacerlo, ha de proveer su Ordinario o Jerarca.

Sexto supuesto

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe decreta que se presentará al Santo Padre el pedido de dimisión del estado clerical o deposición, junto con la dispensa de la ley de celibato: este supuesto tiene lugar cuando el caso es gravísimo y consta manifiestamente la comisión del delito. En tal supuesto el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, si lo estima oportuno, puede elevar la solicitud de oficio o a instancia del Ordinario o del Jerarca. Sin embargo, es preciso comunicar al imputado tal decisión para darle la oportunidad de ejercer su defensa. El imputado puede valerse de la ayuda de un abogado. Si el imputado no puede afrontar los gastos de su defensa, su Ordinario proveerá lo necesario.

Séptimo supuesto

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe transmite al Ordinario la aceptación del Santo Padre a la solicitud voluntaria de dispensa del estado clerical junto con la dispensa de la ley del celibato presentada por el interesado: en este caso el Ordinario recibirá el rescripto de concesión por medio del Dicasterio para la Doctrina de la Fe. El mismo deberá notificarse al clérigo mediante doble copia y enviando una de ellas al Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

Siempre que a un clérigo se le imponga una pena, habrá que dar cumplimiento a lo establecido en el can. 1350 del *CDC* (cf. can. 1410 del *CCIO*) que dice: “§1. Al imponer penas a un clérigo, se ha de cuidar siempre de que no carezca de lo necesario para su honesta sustentación, a no ser que se trate de la expulsión del estado clerical. §2. Sin embargo, procure el Ordinario proveer de la mejor manera posible a la necesidad de quien, habiendo sido expulsado del estado clerical, se encuentre en estado de verdadera indigencia por razón de esa pena”.

Octavo supuesto

Situaciones especiales: muerte y otros motivos de pérdida del estado clerical: Si un clérigo acusado muere durante el proceso penal, le hecho debe comunicarse al Dicasterio para la Doctrina de la Fe. Si en cambio, éste pierde el estado clerical, por dispensa o por una pena impuesta por un procedimiento distinto al del abuso sexual, el Ordinario podrá culminar este proceso, aunque solo sea para definir la responsabilidad del eventual delito y para imponer las eventuales penas.

Noveno supuesto

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe determina aplicar medidas disciplinarias no penales:

En ciertas circunstancias, para garantizar y proteger el bien común, la disciplina eclesial y evitar el escándalo de los fieles, se podrá actuar mediante actos de gobierno, tales como imponer medidas disciplinarias no penales, remedios penales o penitencias, o también amonestaciones o reprensiones.

ADHESION Y DECLARACION JURADA

RECIBO, CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL BUEN TRATO PREVENCIÓN DE ABUSOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES Y SU CODIGO DE ACTUACIÓN

Yo,, jurídicamente capaz, titular de la Cédula de Identidad N° _____ y domiciliado en, en mi condición de (DENOMINACIÓN DEL CARGO O ACTIVIDAD QUE REALIZA) en la PARROQUIA, CENTRO O INSTITUCIÓN,

DECLARO

1. He recibido, leído, comprendido y aceptado las normas y recomendaciones contenidas en el **PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL BUEN TRATO PREVENCIÓN DE ABUSOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES Y SU CODIGO DE ACTUACIÓN**, entendiéndolo el contenido de las mismas como directrices de actuación por las que cualquier personal del centro debe regirse.
2. Comprendo la importancia que tiene la observación de su contenido y en especial de aquellos compromisos y obligaciones inherentes a mis responsabilidades.
3. Asumo mi compromiso personal y profesional de cumplir con dichas normas, y acorde a las mismas, velar por los intereses de los niños, niñas y adolescentes.
4. Me comprometo a cumplir las normas expuestas en dichos documentos y cooperar con las autoridades de Arquidiócesis Metropolitana de Caracas para su correcta aplicación.

Fecha:

Nombre Completo:

Firma:

N° Cédula de Identidad:

Huella DACTILAR